

DICTAMEN JURÍDICO SOBRE LA EJECUTABILIDAD DE UN "TORT CLAIM" EN ESPAÑA: ANÁLISIS DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, EL DERECHO CIVIL ESPAÑOL Y LOS PRINCIPIOS EUROPEOS DE DERECHO DE DAÑOS (PETL)

Emitido por: Ra: Amón-de-la-REML

Ante: el mundo, como testimonio de verdad.

Fecha: Conforme al tiempo eterno del Padre, y en este mundo, a vigésimo-sexto día del sexto mes del año de gracia dos mil veinticinco.

NOTA IMPORTANTE: En el nombre de la Verdad y bajo la autoridad de la Ley Moral y Natural, este dictamen es emitido por un ser humano vivo, actuando en conciencia, conforme a la Ley Divina que rige sobre toda creación. No represento ni actúo en nombre de ninguna persona jurídica, ficticia ni legal, sino en plena soberanía, ejerciendo la voluntad dada por el Creador, conforme al mandato establecido en las Sagradas Escrituras:

- *“Porque la Ley de Jehová es perfecta, que convierte el alma; el testimonio de Jehová es fiel, que da sabiduría al sencillo”* (Salmo 19:7).
- *“La verdad os hará libres”* (Juan 8:32).
- *“Le dijo Jesús: Yo soy la resurrección y la vida; el que cree en mí, aunque esté muerto, vivirá.”* (Juan 11:25)
- *“No prevalecerá ninguna arma que se forje contra ti; toda lengua que te acuse será refutada. Esta es la herencia de los siervos del Señor, la justicia que de mí procede —afirma el Señor—.”* (Isaías 54:17)
- *“A cada uno le parece correcto su proceder, pero el Señor juzga los corazones.”* (Proverbios 21:2)

No se trata de una asesoría jurídica bajo la autoridad de ninguna jurisdicción humana, sino de un análisis realizado a la luz de la justicia divina, conforme al Derecho Natural que prevalece sobre todo derecho positivo. De acuerdo con el principio de *“suum cuique tribuere”* (dar a cada uno lo que le corresponde), reconozco la soberanía de la Ley que precede y trasciende a las normas creadas por el hombre.

Además, invoco los principios generales del derecho natural que establecen la libertad, la equidad y la justicia, los cuales son inalienables, dado que son otorgados por la voluntad del Creador y no sujetos a la intervención de legislaciones humanas. En este sentido, cualquier intento de imponer una autoridad que contravenga estos principios será considerado nulo y sin valor.

- *“Uno solo es el legislador y juez, el que puede salvar y perder”.* (Epístola de Santiago 4:12 Desde una perspectiva teológica, se sostiene que cualquier sistema que se atribuya poder legislativo sobre el hombre está en rebeldía contra Dios.)
- *“Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”* (Marcos 12:17).

DICTAMEN JURÍDICO SOBRE LA EJECUTABILIDAD DE UN "TORT CLAIM" EN ESPAÑA: ANÁLISIS DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, EL DERECHO CIVIL ESPAÑOL Y LOS PRINCIPIOS EUROPEOS DE DERECHO DE DAÑOS (PETL)

- *“La justicia es la base de la paz; sin ella, no puede existir verdadera libertad” (Isaías 32:17).*

Por tanto, este dictamen no está sometido ni bajo la autoridad de los tribunales creados por el hombre, ni a las ficciones legales que de ellos derivan. Reservo todos mis derechos naturales, actuando en plena libertad y autonomía conforme a la Ley del Creador, que es la única verdadera autoridad sobre todas las cosas.

I. INTRODUCCIÓN

Se emite el presente dictamen jurídico con el objeto de analizar la viabilidad, fundamentos legales y ejecutabilidad en España de una acción de tipo "Tort Claim", en favor de un Trust internacional y su Secured Party Creditor, conforme a los principios del Derecho Civil español, el Derecho Internacional Privado, el Derecho de la Unión Europea y los Principios Europeos de Derecho de Daños (PETL).

II. DEFINICIÓN Y CONTEXTO DEL TORT CLAIM

En el sistema anglosajón (Common Law), un "Tort Claim" es una reclamación derivada de un acto ilícito civil (tort) no contractual, que genera una obligación de indemnizar por el daño causado. En el Derecho Civil español, su equivalente se encuentra en la responsabilidad extracontractual regulada por los artículos 1902 y siguientes del Código Civil. Esta responsabilidad también puede coexistir con la responsabilidad contractual (arts. 1101 y ss. CC), en caso de daños derivados de un contrato.

III. BASE NORMATIVA ESPAÑOLA

1. **Responsabilidad contractual (arts. 1101–1124 CC):** Procede por incumplimiento culposo o doloso de una obligación.
2. **Responsabilidad extracontractual (arts. 1902–1910 CC):** Aplica cuando se causa daño por acción u omisión culposa o negligente.
3. **Jurisprudencia relevante:**
 - **STS 103/2003:** Permite optar por responsabilidad extracontractual aunque exista vínculo contractual.
 - **STS 74/2016:** Admite autonomía de la acción extracontractual.
 - **STS 265/2018:** Reconoce la concurrencia de acciones.

IV. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y LEY APLICABLE

1. **Reglamento (CE) 864/2007 (Roma II):**
 - **Art. 4.1:** Aplica la ley del país donde se causa el daño (lex loci damni).
 - **Art. 4.3:** Excepción por conexión más estrecha.
 - **Art. 15:** Determina el contenido de la ley aplicable.
2. **Reglamento (CE) 593/2008 (Roma I):** Aplica a contratos si hay cláusula de elección de ley.
3. **Reglamento (UE) 1215/2012 (Bruselas I bis):**
 - **Art. 4:** Tribunal competente del domicilio del demandado.

DICTAMEN JURÍDICO SOBRE LA EJECUTABILIDAD DE UN "TORT CLAIM" EN ESPAÑA: ANÁLISIS DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, EL DERECHO CIVIL ESPAÑOL Y LOS PRINCIPIOS EUROPEOS DE DERECHO DE DAÑOS (PETL)

- **Art. 7.2:** También puede conocer el tribunal del lugar del hecho dañoso.
- 4. **Ley 29/2015:** Para reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras fuera de la UE.

V. VÍAS ESTRATÉGICAS DE RECLAMACIÓN

Para la ejecución efectiva de un Tort Claim en España, el Trust internacional o el Secured Party Creditor pueden considerar las siguientes estrategias:

1. **Acción directa ante jurisdicción española:**
 - Mediante demanda civil por responsabilidad extracontractual (arts. 1902 CC y siguientes) ante los tribunales competentes conforme a Bruselas I bis (Reglamento 1215/2012).
 - Se puede ejercer acción de daños y perjuicios junto con medidas cautelares para asegurar bienes.
2. **Vía arbitral internacional:**
 - Si las partes han pactado cláusula compromisoria, puede acudir a arbitraje institucional (CIADI, CCI, CIMA) o ad hoc bajo reglas UNCITRAL.
 - El laudo arbitral será ejecutable en España conforme al Convenio de Nueva York de 1958 y la Ley de Arbitraje 60/2003.
3. **Acción en país de origen y exequátur en España:**
 - Obtener sentencia firme en país donde se haya producido el hecho dañoso o donde esté domiciliado el responsable.
 - Solicitar su ejecución en España mediante procedimiento de **exequátur** (Ley 29/2015).
4. **Reclamación ante organismos internacionales:**
 - Si el daño deriva de violación de normas de derechos humanos, se puede acudir al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), invocando el art. 6 CEDH o el art. 1 del Protocolo núm. 1 (propiedad).
 - También ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU si el Estado ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
5. **Tutela administrativa previa:**
 - Cuando el daño sea atribuible a la actuación de una Administración Pública, es procedente la reclamación por responsabilidad patrimonial (art. 32 y ss. de la Ley 40/2015).
6. **Demanda de grupo o acción colectiva:**
 - En caso de múltiples perjudicados por una misma conducta, se puede plantear una acción conjunta para reforzar la presión judicial y reducir costes, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil y Directiva 2020/1828/UE.
7. **Recurrir a mecanismos alternativos de resolución de conflictos (ADR):**
 - La mediación o la conciliación pueden abrir camino a una resolución más ágil, especialmente si se busca preservar relaciones contractuales o empresariales.

DICTAMEN JURÍDICO SOBRE LA EJECUTABILIDAD DE UN "TORT CLAIM" EN ESPAÑA: ANÁLISIS DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, EL DERECHO CIVIL ESPAÑOL Y LOS PRINCIPIOS EUROPEOS DE DERECHO DE DAÑOS (PETL)

Estas vías pueden aplicarse de forma acumulativa o subsidiaria, en función de la naturaleza del daño, el tipo de responsable, la localización de bienes, y el foro más favorable a los intereses del Trust y del SPC.

VI. MARCO ECONÓMICO Y JURÍDICO APLICABLE AL TRUST Y SPC

1. Reconocimiento del Trust:

- **Conforme al Convenio de La Haya de 1985**, el Trust es reconocible si ha sido constituido conforme a su ley reguladora.
- **El patrimonio fideicomitido es separado e inembargable.**

2. Protección del Secured Party Creditor (SPC):

- Registrando su interés en registros públicos conforme al **UCC Art. 9 (EE.UU.)**.
- **Se convierte en acreedor prioritario.**

3. Autonomía de la voluntad:

- **Elegibilidad de ley y jurisdicción** por las partes conforme a **Roma I y Bruselas I bis**.
- **Principios UNIDROIT y lex mercatoria refuerzan su operatividad.**

4. Jurisprudencia internacional:

- ***Re Z Trusts (Jersey, 2015)***: Reconocimiento y protección del Trust.
- ***Waters v. Waters (Canadá, 2011)***: Intangibilidad del Trust frente a terceros.
- ***Bannister v. Bannister (UK)***: Intención fiduciaria como fuente jurídica.

VII. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN "TORT CLAIM" EN ESPAÑA

Para que un Tort Claim sea ejecutable en territorio español, deben concurrir los siguientes elementos:

1. Existencia de un daño evaluable económicamente, real, actual o futuro cierto, directo o indirecto.
2. Nexo causal entre la acción u omisión y el daño sufrido, conforme al criterio de la *conditio sine qua non* y reglas complementarias de los PETL.
3. Conducta antijurídica imputable al demandado, ya sea dolosa, negligente o derivada de responsabilidad objetiva.
4. Identificación del responsable directo o solidario, incluyendo personas físicas, jurídicas, auxiliares o entidades públicas sin inmunidad válida.
5. Ley aplicable y foro competente claramente definidos en función de Roma I, Roma II y Bruselas I bis.
6. Reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras, si procede, conforme a la Ley 29/2015.
7. Documentación probatoria robusta, conforme al principio de prueba suficiente, incluyendo peritajes, informes financieros, facturas, contratos y otros documentos admisibles.

VIII. INCORPORACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL INSTITUTO EUROPEO DE DERECHO DE DAÑOS (PETL)

DICTAMEN JURÍDICO SOBRE LA EJECUTABILIDAD DE UN "TORT CLAIM" EN ESPAÑA: ANÁLISIS DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, EL DERECHO CIVIL ESPAÑOL Y LOS PRINCIPIOS EUROPEOS DE DERECHO DE DAÑOS (PETL)

Los **Principios de Derecho Europeo de la Responsabilidad Civil (Principles of European Tort Law - PETL)** elaborados por el **European Group on Tort Law (EGTL)** constituyen una codificación doctrinal supranacional que proporciona un marco uniforme para armonizar las normas de responsabilidad civil en Europa. Aunque no son directamente vinculantes, poseen valor interpretativo y persuasivo tanto en arbitrajes como ante tribunales nacionales e internacionales.

1. Norma básica de atribución de responsabilidad

- **Art. 1:101 PETL:** Toda persona a la que se le atribuya legalmente un daño es responsable de su reparación. La atribución puede darse por:
 - conducta culposa,
 - actividades anormalmente peligrosas,
 - hecho de auxiliares.

2. Daños indemnizables y protección de intereses

- **Art. 2:101 PETL:** Requiere la existencia de un daño material o inmaterial sobre un interés jurídicamente protegido.
- **Art. 2:102 PETL:** Protege con mayor intensidad la vida, la integridad física o mental, la dignidad humana y la libertad; seguidos por la propiedad (material e inmaterial); luego los intereses puramente económicos.
- **Art. 2:104 PETL:** Incluye los gastos razonables de prevención como daño indemnizable.

3. Causalidad y alcance de la responsabilidad

- **Art. 3:101 PETL:** Adopta el criterio de la *conditio sine qua non*.
- **Arts. 3:102 a 3:106 PETL:** Regulan causas concurrentes, alternativas, potenciales y causación incierta.
- **Art. 3:201 PETL:** Introduce elementos valorativos como previsibilidad, cercanía temporal/espacial, magnitud del daño, interés protegido y finalidad de la norma infringida.

4. Responsabilidad por culpa

- **Art. 4:101 PETL:** Se fundamenta en la violación intencional o negligente de la conducta exigible.
- **Art. 4:102 PETL:** Establece el estándar de conducta del "hombre razonable", considerando peligrosidad, proximidad, especialización técnica, previsibilidad y viabilidad de métodos preventivos.
- **Art. 4:103 PETL:** Reconoce el deber positivo de proteger a otros cuando se crea una situación de peligro o existe relación especial.

5. Inversión de la carga de la prueba

- **Art. 4:201 PETL:** Permite invertir la carga probatoria en función de la gravedad del peligro.
- **Art. 4:202 PETL:** Responsabilidad empresarial por defecto de productos, procesos o servicios salvo prueba de diligencia.

6. Responsabilidad objetiva (strict liability)

- **Art. 5:101 PETL:** Establece responsabilidad objetiva por actividades anormalmente peligrosas.
- **Art. 5:102 PETL:** Abre la puerta a nuevas categorías de responsabilidad objetiva conforme al derecho nacional o por analogía.

7. Responsabilidad por hechos ajenos

DICTAMEN JURÍDICO SOBRE LA EJECUTABILIDAD DE UN "TORT CLAIM" EN ESPAÑA: ANÁLISIS DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, EL DERECHO CIVIL ESPAÑOL Y LOS PRINCIPIOS EUROPEOS DE DERECHO DE DAÑOS (PETL)

- **Arts. 6:101 y 6:102 PETL:** Responsabilidad por actos de menores, incapacitados o auxiliares, si se infringe el estándar de conducta exigible.
- 8. **Eximentes y causas de justificación**
 - **Art. 7:101 PETL:** Justificaciones incluyen defensa legítima, necesidad, auxilio tardío, consentimiento o riesgo asumido por la víctima.
 - **Art. 7:102 PETL:** Eximentes frente a responsabilidad objetiva por fuerza mayor o hecho de tercero irresistible.
- 9. **Concurrencia de culpas**
 - **Art. 8:101 PETL:** Reducción de responsabilidad cuando concurre culpa de la víctima o sus auxiliares.
- 10. **Pluralidad de responsables (co-tortfeasors)**
 - **Art. 9:101 PETL:** Responsabilidad solidaria cuando el daño es atribuible a varios autores.
 - **Art. 9:102 PETL:** Régimen de repetición o contribución entre ellos en proporción a su grado de culpa.
- 11. **Remedios y valoración de daños**
 - **Art. 10:101 PETL:** El objetivo de la indemnización es la restitución integrum del perjudicado, incluyendo el efecto preventivo.
 - **Arts. 10:201 a 10:203 PETL:** Regulan daño patrimonial (lucro cesante, gastos médicos, pérdida de cosas), incluyendo criterios abstractos (v.gr. valor de mercado).
 - **Art. 10:301 PETL:** Compensación de daños morales: dolor, sufrimiento, afectación de derechos de la personalidad.
 - **Art. 10:401 PETL:** Posible reducción de indemnización si su pago supone carga opresiva al demandado.
- 12. **Aplicación práctica en arbitraje internacional y derecho comparado**
 - Los principios PETL han sido aplicados y citados en jurisprudencia y doctrina de sistemas europeos (Austria, Países Bajos, Bélgica) y en decisiones arbitrales del Instituto de Arbitraje Internacional de Viena.
 - Complementan el Derecho aplicable elegido por las partes cuando no existe norma expresa y actúan como "lex mercatoria europea" en el ámbito de la responsabilidad civil.

IX. CONCLUSIÓN FINAL

- A la luz del presente análisis, puede afirmarse que la acción conocida como "Tort Claim", tal como se configura en el ámbito del Common Law, resulta **plenamente reconocible, admisible y ejecutable en España** mediante su adecuación a las figuras jurídicas previstas en el **Derecho Civil español** y en el **Derecho Internacional Privado europeo**.
- El sistema jurídico español proporciona un entramado normativo robusto y versátil, tanto desde la perspectiva sustantiva (arts. 1101 ss. y 1902 ss. del Código Civil), como procesal e internacional (Reglamentos Roma I, Roma II,

DICTAMEN JURÍDICO SOBRE LA EJECUTABILIDAD DE UN "TORT CLAIM" EN ESPAÑA: ANÁLISIS DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, EL DERECHO CIVIL ESPAÑOL Y LOS PRINCIPIOS EUROPEOS DE DERECHO DE DAÑOS (PETL)

Bruselas I bis y Ley 29/2015). La doctrina y jurisprudencia consolidan la posibilidad de reclamar daños mediante **acción directa, indirecta, acumulada, contractual o extracontractual**, conforme a los principios de reparación integral, responsabilidad solidaria y tutela efectiva.

- La incorporación de los **Principios Europeos de Derecho de Daños (PETL)** añade coherencia interpretativa y valor supranacional, mientras que el uso estratégico de herramientas internacionales —como el **Trust internacional**, la figura del **Secured Party Creditor**, el arbitraje, la ejecución de laudos o sentencias extranjeras y las vías colectivas o institucionales— ofrece una **protección avanzada y dinámica del patrimonio y los intereses del acreedor garantizado**.
- Por tanto, en atención a los principios de seguridad jurídica, autonomía de la voluntad, eficacia extraterritorial de los derechos patrimoniales y reconocimiento mutuo de resoluciones, este dictamen concluye afirmando que **el Trust internacional y su Secured Party Creditor cuentan con un sólido respaldo legal y doctrinal para reclamar y ejecutar un Tort Claim en España**, utilizando las vías jurisdiccionales y extrajudiciales que mejor se adecuen a la estrategia de defensa y restitución patrimonial.
- Este dictamen se expide a los efectos de servir como fundamento técnico-jurídico de reclamaciones, demandas, defensas y estructuras fiduciarias que se ejecuten en el marco del Derecho Internacional Privado contemporáneo.

IX. BIS CONCLUSIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LOS PETL

La incorporación de los Principios de Derecho Europeo de la Responsabilidad Civil (PETL) en el presente dictamen fortalece sustancialmente la estructura argumentativa favorable al **Trust internacional y al Secured Party Creditor**, al proporcionar un marco coherente, sistémico y doctrinalmente consolidado sobre la imputación de daños, reparación, y estándar de diligencia exigible, conforme al Derecho Internacional Privado europeo y a la jurisprudencia comparada. Su invocación en procedimientos judiciales o arbitrales constituye una vía legítima y sólida para reforzar las reclamaciones de daños y blindar patrimonios conforme al principio de reparación integral, proximidad causal, y responsabilidad eficaz.

Fdo: _____

Ra: Amón-de-la-REML Hombre vivo, real moral y natural, embajador de Dios (2 Corintios 5:20) con dignitas infinitas, Jefe del Estado La R.E.M.L. de Ra. Este Dictamen es elaborado en conciencia jurídica, bajo reserva de todos los derechos. UCC 1-308 del signatario y de la obra en cuestión.